

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la demandada fue notificada personalmente en Marzo 06-20, concediéndose el término de Diez días para contestar, sin embargo los términos procesales se encontraban suspendidos en atención a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 Y PCSJA20-11519, los cuales fueron reanudados a partir del primero de julio de dos mil veinte atendiendo a lo señalado en el acuerdo No. PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, continuando a partir de esa fecha a correr el tiempo para contestar la demanda. Barrancabermeja Agosto 14-20


Martha Patricia Bustamante Romero
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA Barrancabermeja, Agosto CATORCE de dos mil veinte.

Estando debidamente notificado la demandada, al igual que el Defensor de Familia y Ministerio Público, se debe seguir el curso del proceso y por ello se convoca a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, la que se programa para el día Jueves PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (01-10-2020 H-09:00 A.M), previniendo a las partes que en caso de declararse fracasada la diligencia de conciliación, se dará aplicación a lo establecido en el art. 372 y 373 del C.G.P. y se procederá con la evacuación y estudio de pruebas y la recepción a interrogatorio de cada una de las partes, como se relacionan a continuación.

De igual forma y en razón a lo establecido en el art. 392 el C.G.P, Decrétese como pruebas las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: téngase las aportadas junto con el escrito de la demanda, tales como:

- Registro Civil de Nacimiento de Laura Vanessa Galvis Hurado
- Registro civil de nacimiento de Brenda Camila Galvis Rangel
- Registro civil de nacimiento de Leonel Alexander Galvis Arroyo
- Registro civil de nacimiento de Cesar Alejandro Galvis Rangel.
- Registro civil de matrimonio de Cesar Gregorio Galvis Martínez y Marisela Rangel Márquez.
- Copia de conciliación de mayo 09-2013 proceso Aumento de Alimentos Rad. 2013-00063-00.
- Constancia de audiencia de conciliación extrajudicial, expedida por el ICBF centro zonal la Floresta de Barrancabermeja.
- Copia de
- Certificado expedido por la Escuela Normal Superior Cristo Rey.
- Declaración juramentada Acta No. 3881 de noviembre 19-2019 suscrita en la Notaria Única de Piedecuesta.

- *Acta de declaración juramentada No. 2578 de noviembre 21-2019 suscrita en la Notaria Primera de Barrancabermeja.*
- *Certificado de afiliación a SISBEN de la menor LAURA VANESSA GALVIS HURTADO y LEIDY YUHANA HURTADO PULGARIN.*
- *Certificado laboral de Cesar Gregorio Galvis Martinez, expedido por la empresa Skf+Omia.*

Oficios

Solicitó el demandante se oficie al Club infantas y a INDERBA Barrancabermeja, para que certifique de no afiliación a la fecha de la demanda-. SE NIEGA dicha prueba por inconducente para el asunto que se ventila, adicional a esto dicha solicitud carece de claridad, toda vez que no se señaló de forma precisa sobre quién o a favor de quien pretende que dichas entidades expidan la certificación aludida

Solicita igualmente la parte demandante, se requiera a la señora Hurtado Pulgarín para que aporte las facturas y certificaciones que soporten los gastos mensuales de la menor Laura Vanessa Galvis Hurtado-. SE NIEGA esta solicitud, toda vez que la demandada junto con su contestación aportó recibos y facturas para demostrar tal cosa

Por último, pide que se oficie al Colegio Normal Superior Cristo Rey, para que certifique si la menor Laura Vanessa Galvis Hurtado tiene algún beneficio económico o descuento mensual por concepto de pensión educativa- SE ACCEDE a lo solicitado, dado que dicha prueba se considera necesaria, por ello ordena librar oficio a la institución señalada para que certifique lo pedido.

Se ordena recibir testimonio a la señora CINDY JOHANNA MORENO LOZANO, quien deberá estar presente el día y hora de la audiencia y cuya citación estará a cargo del demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

La demandada, con su escrito de contestación aportó como pruebas las siguientes:

Documentales:

- *Certificado expedido por la Academia de Música Cristiana Talentos de Barrancabermeja.*
- *Certificado de servicio de transporte escolar prestado a la menor Laura Vanessa Galvis Hurtado.*
- *Copias de recibos y facturas varias.*

Pruebas Trasladas

Solicita la demandada, se remita como prueba trasladada los expedientes ejecutivos de alimentos Rad. 2018-00272-00 y 2019-00347-00 y copia del proceso penal adelantado ante el Juzgado Primero Penal

Municipal de esta ciudad. SE NIEGA la misma, como quiera que el objeto de debate dentro del presente asunto gira principalmente en determinar la capacidad económica del demandante y la necesidad de alimentos para su menor hija.

SE NIEGA también la solicitud de prueba traslada del expediente No. 68E-2230-2019 de la Defensoría de Familia, dado que esta no es la instancia respectiva, ni el trámite, para efectuar estudios a trámites administrativos adelantados ante el ICBF.

Oficios

- Solicitó la demandante se remita una serie de oficios al sistema de seguridad social del estado y al Fosyga, a fin de que certifique si el señor Cesar Gregorio Galvis Martínez y Marisela Rangel Márquez, han cotizado como empleados desde el año 2014, así como oficiar al pagador del consorcio SKF-OMIA. SE NIEGA dicho pedimento, toda vez que la parte interesada debe demostrar de manera siquiera sumaria que las pidió mediante derecho de petición y no logró obtener por sus propios medios las pruebas documentales solicitadas, acorde con lo dispuesto en el art. 173 del CGP. Empero, atendiendo la importancia de la información requerida la misma se decretará de oficio únicamente en lo concerniente al señor Cesar Gregorio Galvis Martínez. Oficiase por secretaría.

Testimoniales: Se decreta la recepción de los testimonios de los señores JOHN JAVIER ROJAS, MARISELA RANGEL MARQUEZ y SHIRLEY CAROLINA ARROYO RODRÍGUEZ, de cuya citación se hará cargo la parte interesada, debiendo informar los correos electrónicos de cada uno de los testigos citados. Estas pruebas se recibirán en la audiencia ordenada.

PRUEBAS DE OFICIO

Se decretan como pruebas de oficio las siguientes:

Documentales:

- Se ordena oficiar al pagador del colegio Consorcio SKF+OMIA, para que remita con destino a este proceso certificado laboral y salarial del señor Cesar Gregorio Galvis Martinez, indicándose el salario mensual devengado por el trabajador, prestaciones sociales legales y extralegales devengadas y todo tipo de dinero que perciba y que constituyan salario, igualmente certifique el tipo de contrato que posee con la entidad, cargo desempeñado y que medidas cautelares recaen sobre el salario del mismo, informando porcentaje aplicado, valor que se encuentra descontando y a favor de quien registra dicha medida, por ultimo remita relación o certificación de las personas que registran inscritas como beneficiarias del trabajador y el valor de subsidio familiar que le es otorgado a favor de cada uno de estos.

Interrogatorio de parte: El Despacho ordena recibir interrogatorio a las partes demandante y demandada dentro de la diligencia.

La audiencia se efectuará a través de medios virtuales por alguna de las plataformas que para el caso ha implementado el Consejo Superior de la Judicatura, lo que se comunicará por secretaría con la antelación suficiente, siendo obligación de las partes contar con los medios y equipos necesarios para su asistencia al evento. Las partes están en obligación de hacer la logística, suministrar el correo electrónico y demás canales de comunicación para obtener la conectividad con los testigos.

Notifíquese y Cúmplase

JUZGADO 2° PCO. CTO. BCA.



DARIO ANTONIO ARIZA ZARAZA
Juez

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO ELECTRONICO No 109 que se fija a través de la plataforma TYBA y se publica en el micrositio web del Despacho. Barrancabermeja S: Agosto 18 de 2020.


MARTHA PATRICIA BUSTAMANTE ROMERO
Secretaria